

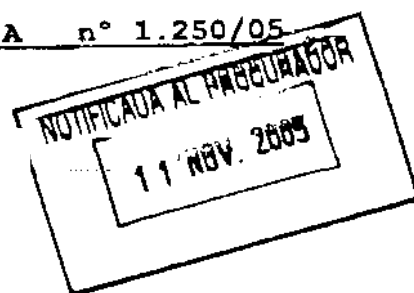
Recurso nº 1285/03

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Segunda

SENTENCIA nº 1.250/05



En la ciudad de Valencia a siete de noviembre de dos mil cinco.

VISTOS por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) los autos nº 1285/03, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Universidad de Alicante, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Barcelona y la Universidad de Valencia, representada por la Procuradora y dirigida por el Letrado

y de la otra, como Administración demandada, la Generalidad Valenciana, representada y dirigida por el Letrado



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de la Generalidad, recurso interpuesto por la Universidad de Alicante, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Barcelona y la Universidad de Valencia contra las Ordenes de la Conselleria de Cultura y Educación de 23 de abril de 2003 por las que se convocan, respectivamente, concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, así como procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuela Oficial de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La indicada Procuradora, actuando en nombre y representación de la parte actora, en escrito presentado en la Secretaría de esta Sala, interpuso el presente recurso contencioso administrativo contra el acto administrativo ya reseñado.

Segundo.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

Tercero.- Continuado el proceso por los trámites que aparecen en los autos, finalmente se señaló el día 13 de octubre de 2005 para votación y fallo, diligencia que ha tenido lugar en la fecha fijada y sucesivas.

Cuarto.- En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.



GENERALITAT
VALENCIANA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente recurso contencioso administrativo se ha interpuesto por la Universidad de Alicante, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Barcelona y la Universidad de Valencia contra las Ordenes de la Conselleria de Cultura y Educación de 23 de abril de 2003 por las que se convocan, respectivamente, concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, así como procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuela Oficial de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

Segundo.- El recurso se centra en la no inclusión del título de Filología Catalana entre aquellos títulos, certificados y diplomas que eximen de la realización de la prueba de Valenciano en las citadas convocatorias, y por otra en la inclusión del título de Licenciado en Filología Valenciana.

Por lo que se refiere al primer aspecto, la no inclusión del título de Licenciado en Filología Catalana, este Tribunal ha dictado ya diversas sentencias, entre ellas la número 330/2004, de cuatro de marzo de 2004, dictada en el recurso número 1082/02, cuyo criterio se sigue en la presente.

Se expresaba en aquella sentencia en su fundamento de derecho tercero lo siguiente: "la prueba obligatoria y eliminatória de conocimientos de valenciano, deriva de las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto autonómico núm. 62/2002, de 25 de abril, conforme al cual los aspirantes en los procedimientos de ingreso y provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana, deberán acreditar el conocimiento, en expresión oral y escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad, mediante una prueba de carácter eliminatório.

La Generalidad entiende que dado que el Estatuto de Autonomía, menciona como idiomas oficiales de la Comunidad, el valenciano y el castellano, ello justifica que se recoja la




ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

Licenciatura en Filología Valenciana entre las titulaciones que exigen de realizar la mencionada prueba, pero que ello no excluye las homologadas a la misma; ahora bien, ya el Tribunal Constitucional, en Sentencia núm. 75/1997, de 21 de abril, abordó el tema -desde la perspectiva de la autonomía universitaria- de si "la denominación "lengua valenciana" empleada por el Estatuto de autonomía de la Comunidad tiene un carácter excluyente e impide el uso de cualesquiera otras.", con referencia, obviamente, a la de "lengua catalana"; y llegó a una conclusión negativa, analizando la cuestión a partir de las previsiones del RD 1988/1984, de 26 septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, en el que se establece que la denominación de cada una de tales plazas será necesariamente la de alguna de las áreas de conocimiento contenidas en su Disp. Trans. 1ª", entendiendo por tales "aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales".

Desde esta premisa, afirma el Tribunal Constitucional que "junto a esta configuración abstracta, se ofrece un catálogo de áreas de conocimiento como anejo, donde figura individualizada la "filología catalana" con otras como la alemana, la española, la francesa la griega, la inglesa, la latina, la románica, la vasca, la gallega y la portuguesa. Se consagra así una denominación del área que desde entonces sería la aplicable a las distintas plazas existentes en Facultades y Escuelas Universitarias pese a que otrora se llamaran "lengua catalana", "lengua y literatura catalanas", "lingüística valenciana" y "lengua y cultura valencianas". Y termina concluyendo que " la Universidad de Valencia no hace sino optar por una de las denominaciones, con un soporte de carácter científico, acogida en una norma reglamentaria dictada por la Administración general del Estado con la correspondiente habilitación de la Ley,... En definitiva, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia que fue impugnado en la vía contencioso-administrativa y el art. 7 Estatutos de la Universidad donde encuentra cobertura, vienen a establecer de consuno que la valenciana, lengua propia de la Comunidad Valenciana y, por ello, de su Universidad, podrá ser también denominada "lengua catalana", en el ámbito universitario, sin



que ello contradiga el Estatuto de autonomía ni la Ley de las Cortes Valencianas mencionada al principio. La Universidad de Valencia no ha transformado la denominación del valenciano y se ha limitado a permitir que en su seno pueda ser conocido también como catalán, en su dimensión "académica",

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De otro lado, y avalando tal tesis desde la perspectiva de la legalidad ordinaria, no sólo el Anexo del RD. 1888/84, incluye dentro de la genérica Área de Conocimiento denominada "Filología catalana", a las de "Lengua valenciana", "Lengua y Cultura valencianas" y "Lingüística valenciana", sino que, establecido por RD. 1435/90, el Título universitario oficial de Licenciado en Filología catalana (al amparo de las previsiones del art. 28 de la L.O. 11/83 y del RD. 1497/87, sobre planes de estudios de los títulos universitarios oficiales), y aprobada por RD. 1954/94, la Homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, se dictó la Orden de 29 de noviembre de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que, a propuesta del Consejo de Universidades, se incluyeron en el Anexo del anterior Real Decreto, los títulos de Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología (Filología valenciana), como homologados o equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana, que figura en el apartado IV del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales del referido anexo.

Consecuentemente, y a la vista del anterior bloque normativo, debe concluirse que no existe razón jurídica alguna que permita sostener que la titulación de Licenciatura en Filología Catalana no constituya titulación suficiente, en las mismas condiciones que las titulaciones, diplomas o certificados, que se enumeran en los Anexos VII y X, respectivamente, de las convocatorias recurridas, para eximir de la realización de la prueba de conocimientos de la lengua valenciana, pues aquella Licenciatura avala sobradamente el conocimiento de la lengua de esta Comunidad -denominada oficialmente "valenciana" en su Estatuto de Autonomía, y en el ámbito académico "catalana".

Y continuaba razonando en su fundamento de derecho cuarto: Cuestión distinta es la de determinar hasta qué punto las convocatorias recurridas inciden en el vicio de nulidad que se



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

apunta por la parte recurrente; efectivamente, si el Título de Licenciado en Filología Valenciana -que sí que aparece en sus respectivos Anexos VII y X-, es homologado o equivalente al de Licenciado en Filología Catalana, es obvio que a cuantos aspirantes estén en posesión de una u otra titulación, se les deberá dispensar idéntico trato. Dicho de otro modo, de las convocatorias, en sí mismas consideradas, no deriva, en rigor, la conclusión de que los firmantes en posesión de la titulación de Filología catalana, no estén dispensados de la realización de la prueba de valenciano -pues se trata de una titulación homologada o equivalente a la de Filología valenciana, que sí que se menciona en los Anexos-, sino que serán, en todo caso, los actos de aplicación e interpretación de dichas Bases, llevados a cabo por los órganos calificadoros, los que produzcan, en su caso, dicho tratamiento injustificadamente discriminatorio.

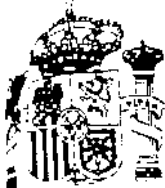
En consecuencia, sólo procede el acogimiento parcial del recurso, pues si bien no cabe declarar la nulidad de las convocatorias, sí que procede hacer un pronunciamiento declarativo encaminado a impedir, por ser contraria a derecho, toda interpretación de las Bases a las que se ha hecho referencia, que conduzca al resultado de considerar que los aspirantes en posesión de la titulación de Licenciatura en Filología Catalana, vienen obligados a someterse a la prueba obligatoria y eliminatoria de valenciano, pues éstos quedan exentos de la mencionada prueba, en las mismas condiciones que los que estén en posesión de las titulaciones, certificados o diplomas que se enumeran en los anexos VII y X de las respectivas convocatorias."

Tercero.- También se impugna las referidas convocatorias en cuanto incluyen como titulación que exime del ejercicio de Valenciano la de Filología Valenciana, argumentando que tal licenciatura no existe.

Si tal licenciatura no existe, evidentemente ningún aspirante puede aportar el referido título, y por tanto no se aprecia que perjuicio puede causar a los intereses de las Universidades recurrentes.

Pero cuando la convocatoria recoge tal título hay que


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

interpretarlo en el sentido de que refiere al de Filosofía, Sección Hispánica (Valenciana) y al de Filosofía, Sección Filología (Filología valenciana), recogidos en el Orden de 29 de noviembre de 1995 del Ministerio de Educación, Ciencia, títulos oficiales y perfectamente válidos.

Cuarto.- Por todo ello procede estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto. No se aprecian motivos para hacer una expresa imposición de las costas procesales a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FALLAMOS

Primero.- Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Universidad de Alicante, la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat de Barcelona y la Universidad de Valencia contra las Ordenes de la Conselleria de Cultura y Educación de 23 de abril de 2003 por las que se convocan, respectivamente, concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, así como procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuela Oficial de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

Segundo.- Se desestima la pretensión de anular los actos administrativos a que se refiere el presente recurso, no obstante lo cual, se declara contraria a derecho cualquier interpretación de las bases a las que se ha hecho referencia, que conduzca al resultado de considerar que los aspirantes en posesión de la titulación de Licenciatura en Filología Catalana, vienen obligados a someterse a la prueba obligatoria y eliminatoria de valenciano, debiendo entenderse, por el contrario, que éstos quedan exentos de la mencionada prueba, en las mismas condiciones que los que estén en posesión de las titulaciones, certificados o diplomas que se enumeran en los anexos de las respectivas convocatorias.



EN GENERALITAT
AL VALENCIANA

Tercero.- No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de la que, como Secretario de la misma, certifico.
Valencia, a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA